



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 MAR. 2024

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la solicitud de suscripción de un Acuerdo de Colaboración entre el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social" y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); -----

RESULTANDO: I) que el Estado uruguayo ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990, y se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Convención, así como a garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes uruguayos; -----

II) que el Instituto Nacional de la Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, diseña y ejecuta políticas que impulsan el desarrollo de las y los jóvenes, buscando promover el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos, dedicando en ese marco, durante el presente período de Gobierno, especial atención al desarrollo de políticas referidas a la salud mental;-----

III) que UNICEF, en cumplimiento de su rol promotor de la Convención sobre los Derechos del Niño, otorga asistencia al Gobierno de Uruguay y a organizaciones de la sociedad civil, a través del Acuerdo Básico de Cooperación de fecha 25 de octubre de 1995 y de su Programa de País para el período 2021-2025, que se propone entre uno de sus resultados que "De aquí a 2025, las políticas coordinadas a nivel intersectorial sobre educación, salud y protección social llegan a un mayor número de niños y adolescentes más vulnerables, que los aprovechan en sus dos primeros decenios de vida"; -----

IV) que el Programa de País de UNICEF para el período 2021-2025 se encuadra en el Marco Estratégico de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Uruguay (UNSDCF), que se propone como cuarta prioridad estratégica "una sociedad que promueve el desarrollo y los derechos de las personas y no deja a nadie atrás"; -----

V) que UNICEF y el Ministerio de Desarrollo Social, han desarrollado diversas acciones para promover la salud mental adolescente entre las que se destacan: la elaboración de un diagnóstico de situación y marco conceptual común,

la implementación de la campaña “#NisilencioNiTabú”, el desarrollo de capacitaciones y materiales didácticos de promoción de la salud mental y el diseño, en acuerdo con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), del Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes; -----

VI) que UNICEF y MIDES/INJU acordaron continuar colaborando técnicamente en el desarrollo de actividades que promuevan el bienestar psicosocial y el desarrollo de políticas de salud mental de adolescentes y jóvenes; -----

CONSIDERANDO: I) que el referido Acuerdo de Colaboración tiene como objetivo establecer la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social y UNICEF para la implementación del Programa de promoción de salud mental y bienestar psicosocial de adolescentes y jóvenes; -----

II) que las Partes, en virtud de dicho Acuerdo, se comprometen a ejecutar en conjunto los componentes del Programa para el cumplimiento del objetivo planteado, los cuales, junto a sus líneas específicas de acción serán detallados en un plan de trabajo y consensuado entre ambas Partes;-----

III) que el Ministerio de Desarrollo Social se obliga a: 1. Disponer la entrega de los recursos para la correcta ejecución del Acuerdo, conforme lo estipulado en la Cláusula cuarta del mismo; 2. Facilitar las relaciones y articular las acciones interinstitucionales a nivel nacional y territorial para asegurar la correcta ejecución del Programa; 3. Velar por el cumplimiento completo y oportuno de los compromisos adquiridos por las Partes; 4. Supervisar y orientar, en acuerdo con UNICEF, al equipo técnico contratado para la ejecución del proyecto; 5. Asegurar la locación y definir la modalidad de implementación de cada uno de los Centros previstos en el componente 5 del Programa, “Centros de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes”; 6. Asegurar los procesos necesarios para garantizar que el Programa sea institucionalizado y plenamente integrado como parte de las políticas intersectoriales de salud mental del país;-----

IV) que UNICEF se obliga a: 1. En estrecha coordinación con el MIDES/INJU, implementar el Programa de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes; 2. Administrar la contribución aportada por el MIDES/INJU de conformidad con las regulaciones, normas, políticas y procedimientos de UNICEF; 3. Establecer convenios y contratar los recursos humanos, los bienes y los servicios necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos definidos en

los distintos componentes del Programa, de acuerdo con el marco normativo de UNICEF; 4. Dar cumplimiento a la presentación de informes conforme al artículo V del Acuerdo; 5. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución de este Acuerdo y en el cumplimiento de los objetivos del Programa;-----

V) que el Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del artículo 400 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el cual se le asigna a la Unidad Ejecutora 007, "Instituto Nacional de la Juventud", una partida de \$ 95.000.000 (pesos uruguayos noventa y cinco millones) con destino al "Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes", transferirá a UNICEF, dicha suma por año, durante dos períodos (2024 y 2025), es decir, un monto total de \$ 190.000.000 (pesos uruguayos ciento noventa millones), correspondiente a la asignación presupuestaria detallada en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022;-----

VI) que dicha suma será transferida en 4 pagos (semestrales, de igual monto cada una), realizándose el primero a los 30 (treinta) días de suscripto el Acuerdo. La segunda y restantes partidas deberán abonarse previa presentación de los informes de rendición de cuentas de los gastos abonados con las partidas previamente transferidas. El Ministerio de Desarrollo Social, se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y restantes partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de UNICEF. Si luego de finalizado el plazo del Acuerdo, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al mencionado organismo, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del día siguiente al de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. Esta contribución incluye el 5% (cinco por ciento) de recuperación de costos indirectos (gastos administrativos) de UNICEF, de conformidad con la decisión de la Junta Ejecutiva de UNICEF 2013/5 del 8 de febrero 2013;-----

VII) que el presente Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a contar desde la suscripción del mismo; -----

VIII) que se ha elaborado un proyecto de Acuerdo, cuyo texto forma parte integrante del presente acto administrativo; -----

IX) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 475/2024, adoptada en sesión de fecha 22 de febrero de 2024, no formuló observaciones al

convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de la Juventud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

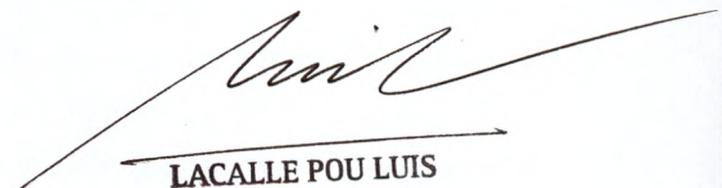
1º) Autorízase la suscripción de un Acuerdo de Colaboración entre el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social" y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el objeto de establecer la cooperación interinstitucional entre ambas partes, para la implementación del "Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes" que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2º) Autorízase, al Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del artículo 400 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el cual se le asigna a la unidad ejecutora 007, "Instituto Nacional de la Juventud", de la referida Secretaría de Estado, una partida de \$ 95.000.000 (pesos uruguayos noventa y cinco millones) con destino al "Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes", a transferirle a UNICEF, dicha suma por año, durante dos períodos (2024 y 2025), es decir, un monto total de \$ 190.000.000 (pesos uruguayos ciento noventa millones), correspondiente a la asignación presupuestaria detallada en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022.-----

3º) Impútese dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 007, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social". -----

4º) Apruébase el texto del Acuerdo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, el cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a contar desde la suscripción del mismo. -----

5º) Comuníquese, notifíquese. -----



LACALLE POU LUIS

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), INSTITUTO
NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJU)**

Y

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

El Ministerio de Desarrollo Social (en adelante, MIDES), a través del Instituto Nacional de la Juventud (en adelante, INJU), representado por el Dr. Alejandro Sciarra , en su calidad de Ministro, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF), representado por _____ , en su calidad de Representante de UNICEF en Uruguay.

CONSIDERANDO

Que el Estado uruguayo ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N°16.137 del 28 de setiembre de 1990, y se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Convención, así como a garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes uruguayos.

Que UNICEF, en cumplimiento de su rol promotor de la Convención sobre los Derechos del Niño, otorga asistencia al Gobierno del Uruguay y a organizaciones de la sociedad civil, a través del Acuerdo Básico de Cooperación de fecha 25 de octubre de 1995 y de su Programa de País para el período 2021-2025, que se propone entre uno de sus resultados que “De aquí a 2025, las políticas coordinadas a nivel intersectorial sobre educación, salud y protección social llegan a un mayor número de niños y adolescentes más vulnerables, que los aprovechan en sus dos primeros decenios de vida.”

Que el Programa de País de UNICEF para el período 2021-2025 se enmarca en el Marco Estratégico de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Uruguay (UNSDCF), que se propone como cuarta prioridad estratégica “una sociedad que promueve el desarrollo y los derechos de las personas y no deja a nadie atrás” y cuyo Efecto Directo 3.3. es “Al 2025 Uruguay habrá generado nuevas arquitecturas de políticas públicas y modelos de gobernanza para promover la cohesión y la protección social y el bienestar multidimensional.”

Que el MIDES/INJU diseña y ejecuta políticas que impulsan el desarrollo de las y los jóvenes, buscando promover el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos. En ese marco, durante el presente período ha dedicado especial atención al desarrollo de políticas referidas a la salud mental.

Que UNICEF y MIDES/INJU han desarrollado diversas acciones para promover la salud mental adolescente entre las que se destacan: la elaboración de un diagnóstico de situación y marco conceptual común, la implementación de la campaña #NisilencioNiTabú, el desarrollo de capacitaciones y materiales didácticos de promoción de la salud mental y el diseño, en acuerdo con INAU y MSP, del Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes.

Que UNICEF y MIDES/INJU acordaron continuar colaborando técnicamente en el desarrollo de actividades que promuevan el bienestar psicosocial y el desarrollo de políticas de salud mental de adolescentes y jóvenes.

Que MIDES/INJU ha solicitado a UNICEF ser socio implementador del Programa y el administrador de los fondos aprobados en la Rendición de Cuentas para el período 2024 – 2025.

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo de Colaboración tiene como objetivo establecer la cooperación interinstitucional entre MIDES/INJU y UNICEF para la implementación del Programa de promoción de salud mental y bienestar psicosocial de adolescentes y jóvenes (en adelante, el Programa).

ARTÍCULO II

De la ejecución del Acuerdo

Las Partes, en virtud del presente Acuerdo, se comprometen a ejecutar en conjunto los siguientes componentes del Programa para el cumplimiento del objetivo planteado. Estos componentes y sus líneas específicas de acción serán detallados en un plan de trabajo y consensuado entre ambas partes.

A continuación, se detallan los cinco componentes del Programa:

Componente 1. Articulación interinstitucional

El objetivo de este componente es conducir, promover y sostener la articulación interinstitucional del Programa, a los efectos de asegurar la oportunidad y complementariedad de las acciones en los distintos niveles de intervención. El Programa contará con la coordinación general de INJU y el apoyo técnico de UNICEF. Participarán también diversas instituciones del Estado, como MSP, ANEP, INISA, ASSE, INAU, SND, AGESIC, MEC, MIDES (a través de otros Institutos y Direcciones), JND, CEIBAL, INR, Congreso de Intendentes y AUCI, pudiendo también adherirse otros organismos durante la implementación. Asimismo, se prevé el involucramiento en diferentes acciones de organizaciones sociales, academia y empresas privadas.

Componente 2. Movilización social y promoción del bienestar de adolescentes y jóvenes:

El objetivo es colocar en la agenda pública nacional la temática de salud mental en adolescentes y jóvenes y promover acciones de sensibilización social y promoción del bienestar, con la participación protagónica de estos. Este componente incluye la estrategia de comunicación, y por otro lado, la continuidad de acciones de promoción con adolescentes y jóvenes.

Componente 3. Formación de adultos referentes

El objetivo de este componente es sensibilizar y capacitar a adultos referentes para aportar herramientas para el trabajo con adolescentes y jóvenes en bienestar psicosocial. Incluye la producción y difusión de materiales y herramientas de sensibilización en la temática y la formación técnicos de la educación formal y no formal y otros adultos referentes.

Componente 4. Producción de conocimiento

El objetivo de este componente es producir conocimiento en materia de salud mental adolescente y juvenil, a partir de diversas fuentes y en diálogo con los organismos competentes, incluyendo Estado y academia, para generar políticas públicas basadas en evidencia y monitorear la situación de la salud mental adolescente y los resultados del Programa. Esto incluirá trabajar sobre resultados del Panel de Juventudes de la Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud (ENAJ) y otras bases estadísticas; así como un componente de evaluación y monitoreo de la puesta en marcha de los centros, en tanto implica una innovación en materia de respuestas de política.

Componente 5. Centros de promoción del bienestar integral de adolescentes y jóvenes

Este componente está abocado a generar un dispositivo de base territorial que sea una referencia para los adolescentes y jóvenes en la promoción de su bienestar psicosocial y una primera atención integral en salud mental. Implica una innovación importante en términos de respuesta, plasmado en la puesta en marcha de siete centros de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes en distintos departamentos del país.

ARTÍCULO III

Obligaciones de las partes

3.1. Obligaciones del MIDES/INJU

1. Disponer la entrega de los recursos para la correcta ejecución del Acuerdo, conforme lo estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
2. Facilitar las relaciones y articular las acciones interinstitucionales a nivel nacional y territorial para asegurar la correcta ejecución del Programa.
3. Velar por el cumplimiento completo y oportuno de los compromisos adquiridos por las partes.
4. Supervisar y orientar, en acuerdo con UNICEF, al equipo técnico contratado para la ejecución del proyecto.
5. Asegurar la locación y definir la modalidad de implementación de cada uno de los Centros previstos en el componente 5 del Programa, "Centros de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes".
6. Asegurar los procesos necesarios para garantizar que el Programa sea institucionalizado y plenamente integrado como parte de las políticas intersectoriales de salud mental del país.

3.2. Obligaciones de UNICEF

1. En estrecha coordinación con el MIDES/INJU, implementar el Programa de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes.
2. Administrar la contribución aportada por el MIDES/INJU de conformidad con las regulaciones, normas, políticas y procedimientos de UNICEF.

3. Establecer convenios y contratar los recursos humanos, los bienes y los servicios necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos definidos en los distintos componentes del Programa, de acuerdo con el marco normativo de UNICEF.
4. Dar cumplimiento a la presentación de informes conforme al artículo V del presente Acuerdo.
5. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución de este Acuerdo y en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO IV

De la contribución

4.1. En el marco de la Ley de Rendición de Cuentas del 2022, N°20212, Art 400 se le otorga a INJU/ MIDES \$ 95.000.000 (pesos uruguayos noventa y cinco millones) con destino al "Programa de Promoción de bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes". El MIDES/INJU acuerda transferir **\$95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos uruguayos) por año, durante dos años (2024 y 2025), es decir, un monto total de \$ 190.000.000- (ciento noventa millones de pesos uruguayos)**, correspondiente a la asignación presupuestaria detallada en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de la Juventud", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", para la implementación del "Programa de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes". Esta contribución incluye el 5% de recuperación de costos indirectos (gastos administrativos) de UNICEF, de conformidad con la decisión de la Junta Ejecutiva de UNICEF 2013/5 del 8 de febrero 2013.

4.2. El MIDES/INJU desembolsará la contribución en 4 pagos (semestrales, de igual monto), realizándose el primero a los 30 (treinta) días de suscripto el acuerdo. El MIDES/INJU depositará la contribución en la siguiente cuenta de UNICEF en Uruguay:

Titular: UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

Banco: Citibank

Tipo de cuenta: Cuenta Corriente

Número de cuenta: 0060911002

Moneda: Pesos Uruguayos

- (a) El MIDES/INJU notificará al Representante de UNICEF Uruguay, y al Oficial de Operaciones de UNICEF Uruguay, José Calegari (jcalegari@unicef.org) por correo electrónico: (a) el monto transferido, y (b) que la transferencia del MIDES/INJU es para uso exclusivo del "Programa de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes".

(b) UNICEF emitirá un justificante por cada contribución recibida.

4.3. La contribución será administrada por UNICEF de conformidad con las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva de UNICEF y las regulaciones, normas, políticas y procedimientos de UNICEF, incluidos los relacionados con los intereses, la auditoría y los costos indirectos de apoyo a los programas.

4.4. La segunda y restantes partidas deberán abonarse previa presentación de los informes de rendición de cuentas de los gastos abonados con las partidas previamente transferidas. de acuerdo a la normativa interna de UNICEF en el marco del Acuerdo Básico de Cooperación de fecha 25 de octubre de 1995. Si luego de finalizado el plazo del acuerdo, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente.

ARTÍCULO V

Reportes narrativo y financiero

5.1. UNICEF entregará al MIDES/INJU un reporte final narrativo dentro de los 6 meses siguientes a la finalización de la ejecución de la contribución. El reporte narrativo se preparará de acuerdo con los procedimientos de reporte de UNICEF, detallando: la implementación de las actividades, logros alcanzados y los retos y limitantes claves.

5.2. UNICEF entregará al MIDES/INJU un estado de cuenta financiero acumulativo anual, certificado por el Contralor de UNICEF, que muestre los ingresos y gastos al 31 de diciembre de cada año de la contribución, a más tardar el 30 de junio del año siguiente.

5.3. UNICEF entregará al MIDES/INJU un estado de cuenta financiero final, certificado por el Contralor de UNICEF, dentro de los 18 meses posteriores a la finalización de la ejecución de la contribución.

ARTÍCULO VI

Plazo

6.1. El acuerdo regirá entre las partes por el plazo de veinticuatro meses a contar desde la suscripción del presente documento.

ARTÍCULO VII

Provisiones suplementarias

7.1. El MIDES/INJU y UNICEF acuerdan colaborar de manera cercana en todo lo relativo a la implementación del Programa. Todos los asuntos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por mutuo acuerdo entre el MIDES/INJU y UNICEF mediante confirmación escrita.

7.2. El MIDES/INJU y UNICEF pueden rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito con 60 días de anticipación a la otra parte. Las obligaciones asumidas por las partes mediante este Acuerdo sobrevivirán la finalización de este Acuerdo hasta tanto sea necesario para garantizar la conclusión ordenada de las actividades y la conclusión de las responsabilidades contractuales necesarias respecto de contratistas, consultores o proveedores, dando cumplimiento asimismo a lo dispuesto en el numeral 4.4 que antecede.

7.3. La administración, supervisión, seguimiento y coordinación del Acuerdo por parte del MIDES/INJU estará bajo la responsabilidad del Director del Instituto Nacional de la Juventud; mientras que por parte de UNICEF estará a cargo del Representante de UNICEF Uruguay.

7.4. Uso del nombre, el logotipo y el emblema de UNICEF: cualquier uso deberá ser previamente solicitado y autorizado por escrito.

7.5. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo, deberá ser tratada con estricta confidencialidad.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

- (a) Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente Acuerdo en resguardo de la protección de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes.
- (b) En ningún caso el MIDES/INJU entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular o de su representante legal. Del mismo modo, UNICEF requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por UNICEF deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente acuerdo, y será gestionada de acuerdo con las políticas de manejo de información y confidencialidad de UNICEF.

De acuerdo a la Ley Nº 18.331, los datos sensibles que hayan sido recabados en el marco del presente convenio deberán ser manejados con las previsiones legales y no podrán utilizarse con finalidades ajenas a las previstas en el presente, salvo que se disocien de sus titulares (art. 18 de la Ley Nº 18.331).

7.6. Como parte de este Acuerdo, UNICEF podrá destinar fondos a la contratación de servicios para la construcción y/o refacción de los edificios donde se instalarán los Centros previstos en el componente 5 del Programa "Centros de promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes". No obstante, UNICEF no se responsabilizará por el mantenimiento de los edificios e instalaciones de dichos Centros por fuera del alcance de este Acuerdo. INJU, previo asesoramiento del Departamento de Arquitectura del Ministerio, será responsable de la elección y validación de las locaciones donde se instalarán los Centros, y de todas las autorizaciones y/o gestiones administrativas necesarias para su instalación, construcción, refacción y posterior funcionamiento.

7.7. INMUNIDADES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o en ningún otro derivado de este podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita, a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda gozar UNICEF en la República Oriental del Uruguay, ya sea en relación con la

Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanzas o Decreto de carácter internacional y/o nacional o de cualquier otro tipo.

Cualquier controversia o reclamo que surja de conformidad con este Acuerdo o de cualquier incumplimiento del mismo, se resolverá, a menos que se resuelva mediante negociación directa, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI vigentes actualmente. Cuando, en el curso de dicha negociación directa, las partes deseen buscar una solución amistosa de una disputa, controversia o reclamación mediante conciliación, la conciliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente vigente. Las partes estarán obligadas por cualquier laudo arbitral dictado como resultado de dicho arbitraje como resolución final de dicha controversia o reclamo.

7.8. DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES. -

A los efectos del presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio en:

MIDES/INJU - Av. 18 de Julio 1453, CP. 11.200, Montevideo, Uruguay

UNICEF - Bvar. Artigas 1659 piso 12, CP. 11.200, Montevideo, Uruguay

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE. Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en la ciudad de Montevideo a los XX días del mes de XX de 2024.

Por MIDES

Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Ministro de Desarrollo Social

Representante de UNICEF Uruguay